III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12357 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se aprueba el Reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del Canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca).*

Excmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964 se aprobó el Plan Coordinado de Obras de la zona propia de riegos del Canal del Cinca (Huesca), en la que se encuentran incluidos los sectores XXXIII al XXXVII-bis, ambos inclusive, pertenecientes a la tercera parte de la zona.

El sistema de riego previsto en el Plan para la totalidad de los sectores era el de riego por gravedad, pero teniendo en cuenta, por una parte, la topografía del terreno, que obligaría a movimientos importantes de tierras poco aconsejables en los sectores con escasa profundidad de capa arable y, por otra, la evolución experimentada por el sistema de riego por aspersión, favorablemente acogido por los propietarios de la zona, se ha considerado aconsejable el cambio de sistema de riego para esta tercera parte de la zona, y ya por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981 se aprobó el Reformado del Plan Coordinado de Obras correspondiente a los sectores XXVII al XXXII, estableciendo dicho sistema.

Asimismo, la Comisión Técnica Mixta de la zona, designada en la forma que determina el artículo noveno del Decreto de 28 de septiembre de 1956, que aprobó el Plan General de Colonización de la zona propia de riegos del Canal del Cinca (Huesca), ha redactado el «Reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del Canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca)», en el que se estudian, con uniformidad de criterios, los distintos extremos que comprende el Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, estableciendo el riego por aspersión, excepto en el sector XXXIV, en el que por sus circunstancias de topografía y suelo se mantiene el primitivo riego por gravedad.

Este Plan Coordinado de Obras ha sido sometido a información pública, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.° Queda derogada parcialmente la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1964, que aprobó el Plan Coordinado de Obras de la zona propia de riegos del Canal del Cinca (Huesca), en la parte que afecta a los sectores XXXIII al XXXVII-bis, perteneciente a la tercera parte de la misma.

Art. 2.° Se aprueba el Reformado del Plan Coordinado de Obras de la tercera parte de la zona regable del Canal del Cinca, sectores XXXIII al XXXVII-bis (Huesca), redactado por la Comisión Técnica Mixta, designada con arreglo a lo que disponen los artículos 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1972 y 9.° del Decreto de 28 de septiembre de 1956.

Para el desarrollo del mencionado Plan Coordinado de Obras se fijan las directrices siguientes:

I. *Delimitación definitiva de la zona*

La zona propia de riegos de los sectores XXXIII al XXXVII-bis, perteneciente a la tercera parte del Cinca, queda delimitada de la forma siguiente:

Al Este, por el río Alcanadre; al Sur y al Oeste, por el canal del Flumen, y al Norte, por el canal del Cinca.

II. *División en sectores*

La delimitación definitiva de los sectores XXXIII al XXXVII-bis, pertenecientes a esta tercera parte del Cinca, se establece como sigue:

Sector XXXIII.—Canal del Cinca, río Alcanadre, arroyo de Valseca y acequia derecha del Alcanadre (A-19). Su superficie regable es 1.196 hectáreas.

Sector XXXIV.—Acequia derecha del Alcanadre (A19). Río Alcanadre, barranco de Valseca y río Guatizalema. Su superficie regable es 663,57 hectáreas.

Sector XXXV.—Canal del Cinca, río Guatizalema, canal del Flumen, acequia derecha del Guatizalema (A-20), cota 395 metros y término municipal de Usón en las inmediaciones del rincón del Olivar. Su superficie regable es de 2.250,60 hectáreas. En este sector se encuentran situados los pueblos de Huerto, Ballerías y Alberuela de Tubo.

Sector XXXVI.—Canal del Cinca y cota 395 metros, término municipal de Grañén en las inmediaciones del rincón del Olivar, canal del Flumen y río Flumen. Su superficie regable es de 1.792,10 hectáreas. En este sector se encuentran situados los pueblos de Marcén, Fraella, Tramaced y Albero Bajo.

Sector XXXVII.—Canal del Cinca, río Flumen, canal del Flumen y acequia de la margen izquierda del barranco de Valdabra. Su superficie regable es de 264,89 hectáreas.

Sector XXXVII-bis.—Canal del Cinca, línea que parte del túnel 21 y perpendicular al canal del Cinca y que termina en el del Flumen, canal del Flumen y canal de Monegros en Tardienta. Su superficie regable es de 246,48 hectáreas.

III. *Superficies regables y no afectadas por la transformación*

En el siguiente cuadro se detallan las superficies regables y totales afectadas por la transformación:

Sector	Superficie regable — Ha	Superficie no regable (Ha)			Superficie total — Ha
		No apta	Vías comun., cauces, etc.	Total	
XXXIII	1.196,47	719,68	37,65	757,32	1.953,79
XXXIV	663,57	224,20	22,88	247,08	910,66
XXXV	2.250,60	1.181,00	70,23	1.251,23	3.501,83
XXXVI	1.792,10	641,52	52,53	693,05	2.486,15
XXXVII	264,89	35,50	6,35	41,86	306,74
XXXVII-bis ..	246,48	242,45	3,50	245,95	492,43
Total ...	6.414,11	3.044,35	193,14	3.237,49	9.651,60

IV. *Obras que integran el Reformado del Plan Coordinado*

Las obras que se incluyen en el Reformado del Plan Coordinado son las correspondientes a la red de riego hasta la toma en parcela, la red de caminos y la de desagües.

Las obras de riego en el interior de las parcelas, clasificadas de interés agrícola privado en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y las complementarias, serán reguladas por una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

V. *Proyecto por sectores de las redes de riego, desagües y caminos*

En la redacción de los proyectos correspondientes a los distintos sectores se tomarán como directrices las trazas y características técnicas que figuran en el Reformado del Plan Coordinado, adaptando, dentro de lo posible, las unidades de obra a los modelos oficiales de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

VI. *Relación y clasificación de las obras del Plan, con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras*

Las obras del Plan que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se detallan en el anejo número 1 de esta Orden, y las que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el anejo número 2, debiéndose ajustar el orden y ritmo, tanto en la redacción de los proyectos como en la ejecución de las obras, a lo que se establece en los mismos.

Art. 3.° La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo del Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se lleven a cabo en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de

inversión que se aprueben por el Gobierno en cada ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1983

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su clasificación y orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

Obras	Plazos en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
Interés general		
Líneas eléctricas a estaciones de bombeo:		
Número 1: Pertusa	4.°	10.°
Número 2: Usón	6.°	14.°
Número 3: Piracés-Tramaced	6.°	12.°
Número 4: Albero Bajo	6.°	12.°
Número 5: Vicién	4.°	8.°
Número 6: Sangarrén	4.°	8.°
Red de desagüe:		
Sector XXXIII	6.°	12.°
Sector XXXIV	8.°	14.°
Sector XXXV	12.°	18.°
Sector XXXVI	14.°	20.°
Sector XXXVII	16.°	20.°
Sector XXXVII-bis	—	—
Interés común		
Redes de riego:		
Cauce principal A-19	Redactado	12.°
Cauce principal A-20	Redactado	12.°
Cauce principal A-21	4.°	12.°
Red de riego del sector XXXIV ...	4.°	10.°

ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y ejecución de obras

Obras	Plazos en trimestres a partir de la aprobación del Plan	
	Presentación del proyecto	Fin de la obra
Interés general		
Red de caminos:		
Sector XXXIII	6.°	12.°
Sector XXXIV	8.°	14.°
Sector XXXV	12.°	18.°
Sector XXXVI	14.°	20.°
Sector XXXVII	16.°	20.°
Interés común		
Estaciones de bombeo y redes de riego:		
Sector XXXIII	Redactado	10.°
Sector XXXV	Redactado	14.°
Sector XXXVI	Redactado	12.°
Sector XXXVII	4.°	8.°
Sector XXXVII-bis	Redactado	8.°

12358 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón San José Alonso.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1982, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.071 promovido por don Ramón San José Alonso, sobre revocación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, referente a jubilación anticipada de funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso interpuesto por don Ramón San José Alonso contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, debemos declarar y declaramos la nulidad, por su disconformidad a derecho, del inciso final del artículo cuarto de la mencionada Orden, concerniente al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización al Montepío de dicho Organismo AISS, prevista en el número tres del artículo segundo de impugnada Orden con la consiguiente modificación de ella en este particular, y con la obligada consecuencia de que el plazo para formular la solicitud de jubilación a que se refiere el artículo sexto de tan citada Orden, será el de treinta días a partir de la publicación de la Orden debidamente modificada en el "Boletín Oficial del Estado", desestimamos el resto de las pretensiones de la demanda; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE
Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12359 *REAL DECRETO 1057/1983, de 13 de abril, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 5.000 millones de yens japoneses proyectada por «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con «Sumitomo Financie (Asia) Limited».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 1736/1974, de 30 de mayo; Real Decreto 3042/1982, de 15 de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 29 de septiembre de 1973, en relación con lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, Sociedad Anónima», proyecta concertar con «Sumitomo Finance (Asia) Limited», por un importe de 5.000 millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de febrero de 1983, con determinación de sus características y condiciones.